

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”

Lic. María Antonieta Ojeda Medrano
Jefe de Unidad de Asesorías y Consultas
Hospital Nacional Zacamil



NOSOTROS: RAFAEL MANCÍA COQUEIRO, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Director Médico Interino Ad Honorem en funciones, de acuerdo a resolución interna N.º 160/2022, y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL” y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERRERA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RAF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de **Contratación Directa con Calificativo de Urgencia N.º 010/2022**, denominado **“SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS” (CONTRATO N° 084/2022)**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre insumos médicos a **EL HOSPITAL**, de conformidad con el detalle siguiente:

Renglón	Producto ofertado	Forma de pago	U/M	Cantidad ofrecida	Precio unitario US\$	Precio total US\$
2	SOLICITADO: CÓDIGO SINAB: 10403020, CÓDIGO ONU: 42201809, DESCRIPCIÓN: MEDIO DE CONTRASTE YODADO AL (30 - 50)% NO IONIZADO,FRASCO VIAL (30 - 50)ml SE OFRECE: CÓDIGO SINAB: 10403020 CÓDIGO ONU: 42201809 DESCRIPCIÓN: MEDIO DE CONTRASTE YODADO NO IONIZADO. OMNIPAQUE 300MG I/ML. FRASCO VIAL DE 50ML PRESENTACIÓN: FRASCO DE 50ML MARCA: GE HEALTHCARE ORIGEN: IRLANDA. UNIDO PLAZO DE GARANTÍA: 18-20 MESES	60 días crédito	C/U	185	18.50	3,422.50



No. REGISTRO DNM: F0111130222002 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO ESPECIFICA PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO A BASES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA VIGENCIA DE LA OFERTA: 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL 10 OCTUBRE 2022.					
MONTO TOTAL ADJUDICADO					US\$ 3,422.50

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de contratación directa, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 3,422.50) CON IVA INCLUIDO**, cuya fuente de financiamiento es **FONDO GOES**, unidad presupuestaria línea de trabajo: 0202, objeto específico de gasto presupuestario: 54113/54107; de los cuales EL HOSPITAL pagará el precio de los servicios recibidos a satisfacción, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más tardar sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando se haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital; asimismo, se hace constar que, **“EL HOSPITAL”**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Las facturas deberán emitirse a nombre del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, MEJICANOS, S.S. en duplicado cliente, más seis copias y presentarse cumpliendo los siguientes requisitos: Deberá detallar el 1% de IVA que retendrá este Hospital, debido a que este



Hospital fue nombrado como agente de retención por el Ministerio de Hacienda; Deberá ser firmada por el Administrador del contrato; Se deberá especificar el número de Licitación; Se deberá especificar el número de Resolución de Adjudicación; Se deberá especificar el número de contrato; Presentarse a más tardar los primeros diez días calendario, posteriores a la entrega ya finalizada con acta de recepción; haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a pagar el monto del presente contrato con Fondo General, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro uno cero ocho; **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega de los bienes será del CIENTO POR CIENTO (100%) dentro de uno a cinco (1-5) días calendario siguientes a la fecha de distribución del contrato a la contratista. De común acuerdo el contrato resultado de la presente contratación directa podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista. La entrega debe hacerse en ALMACÉN DE SUMINISTROS del Hospital Nacional Zacamil según necesidad de la institución. **EL PLAZO DE ENTREGA SERA DE UNO A CINCO DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO A LA CONTRATISTA.** La Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos, aun cuando no se haya formalizado el respectivo contrato, debiendo armonizar sus existencias reales y las necesidades del Hospital Nacional Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito, cumpliendo además con lo dispuesto en las CONSIDERACIONES ESPECIALES. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La contratista deberá presentar en la UACI de El Hospital la Garantía de Cumplimiento de contrato, por el monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, equivalente a trescientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América veinticinco centavos (US\$ 342.25) la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) días**, contados a partir de la fecha de distribución del contrato y estará vigente, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. La Garantía mencionada deberá presentarse en original y copia. La exoneración de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato (únicamente aplica para los contratos con bienes de una sola entrega): En caso que la contratista realice la entrega del cien por ciento de los bienes objetos del contrato en un plazo



menor a los cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato, podrá solicitar a la UACI de El Hospital, que le exonere de la presentación de dicha Garantía (artículo 119 inciso segundo LACAP). **Garantía de calidad de bienes.** La contratista garantizará la buena calidad de los bienes entregados para lo cual presentará en la UACI de El Hospital dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, una garantía por el monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, equivalente a trescientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América veinticinco centavos (US\$ 342.25), y estará vigente durante el plazo de doce (12) meses contados a partir de dicha fecha. La Garantía mencionada deberá presentarse en original y copia. Podrá presentar los siguientes tipos de garantías: Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las sociedades que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL hará efectivas dichas garantías, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento contractual injustificado; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia, y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RELACAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto se nombra al Dr. Salvador Flores Rossell, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del contrato, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la



supervisión del suministro de insumos médicos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE LOS BIENES.**

AUTORIZACIÓN DE MEDICAMENTOS ART. 29 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS: *"Toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección General de Medicamentos".* **PAGO DE ANÁLISIS.** Para la entrega de

los productos en el Almacén, el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, requiere la presentación del certificado de análisis emitido por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, quien hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose, el Hospital, el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. **(ver Anexo No. 7)**. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el suministrante del insumo, aún en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Acuerdo Ejecutivo N° 11 del Diario Oficial N° 20 Tomo N.º 430 numeral 2 literal b, vigente a partir de Febrero 2021). Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este hospital, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a cambiarlo entregando al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de 30 días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad del suministrante retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, procederá a la anulación del contrato correspondiente, aplicándose las bases de la contratación directa y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de insumos. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. (Hoja de Seguridad para el personal). En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y



secundario. No se aceptarán con viñetas sobrepuestas a las originales del envase. Deberá de adjuntarse las cantidades de muestras por renglón, establecidas por el control de calidad de MINSAL, y ser presentadas al momento de la entrega del producto contratado al almacén.

VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS. Entregar productos con fecha de vencimiento no menor a 18 meses (cuando corresponda), o en su defecto a presentar carta de compromiso manifestando sustituir dichos productos si a la fecha de su vencimiento no han sido consumidos por el Hospital, la cual deberá ser firmada por el Representante legal de la empresa y certificada por Notario. Esta reposición deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días calendario, a partir de la notificación por escrito que hiciere el Administrador del Contrato. Si la contratista no realiza la reposición de los productos vencidos, deberá devolver el importe que el Hospital haya pagado por los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor, de conformidad a la LACAP. **REPOSICIÓN DE**

INSUMOS. La Contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato.

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO: Empaque Primario: Debe ser inerte y proteger el producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **Empaque Secundario:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). Deberá poseer la leyenda “Propiedad del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil”, Prohibida su venta. **Empaque Colectivo:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. En caso de requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. a) Prórroga de los Contratos (Art. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del



mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI del Hospital la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de La Contratista en la cual acepta o solicita la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **b) Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de La Contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **c) Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP).** El Hospital podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables al mismo, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL HOSPITAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL. **d) Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.



CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo en el cual debe cumplir sus obligaciones; y **c)** LA CONTRATISTA ejecute suministro bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de la obra entregada y recibida. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN,**

CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “LA CONTRATISTA” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a



la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “**EL HOSPITAL**”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releve al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista



. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notario, del domicilio _____, departamento de _____, **COMPARECEN: RAFAEL MANCÍA COQUEIRO**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Director Médico Interino Ad Honorem en funciones, de acuerdo a resolución interna N.º 160/2022, y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; **b)** Acuerdo número DOS UNO UNO SIETE BIS, de



fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la ley de salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo N.º doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial N.º doscientos cuarenta y seis, tomo N.º cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del reglamento interno de la unidad y departamentos de recursos humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrar en propiedad por ley de salarios a partir del cinco de septiembre de dos mil veintidós al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital, y **c)** resolución interna N.º 160/2022, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, mediante la cual se asignan funciones temporales AD-HONOREM de director, al referido profesional, por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo se denominará **“EL HOSPITAL”, y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERRERA**, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de , persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RAF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

, con Número de Identificación Tributaria , cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** copia certificada de testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad ROSALES AMPLIO FOTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ROSALES, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador el día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales del licenciado José Domingo Méndez, e inscrito en el libro número veintiuno del juzgado quinto de lo civil de San Salvador, inscrito al número dos, por medio de la cual se hace constar que dicha sociedad es del domicilio de San Salvador, por un plazo de duración de cien años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, cuya administración estaba confiada a una junta directiva integrada por un Presidente, un Secretario y un Director Propietario, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y cada uno tendrá su respectivo suplente y también se hace constar que la representación judicial, extrajudicial le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; **b)** copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación del pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las



once horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales del licenciado Kevin Steve Vargas Calderón, e inscrito en el registro de comercio al número noventa y seis del libro cuatro mil ciento noventa y dos del registro de sociedades, el día once de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se hace constar la modificación a las cláusulas quinta, séptima, décima, décima sexta, décima séptima, décima novena y vigésima; la eliminación de la cláusula sexta y la adición de la ahora cláusula décima y la re enumeración de las cláusulas del actual pacto social que fuese necesario realizar en razón de dichas modificaciones y se reunieron en un solo texto todas las cláusulas que componen dicho pacto social, por medio de cual se hace constar que la denominación y naturaleza de la sociedad es RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RAF, S.A. DE C.V., que es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y de plazo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una junta directiva compuesta por cuatro directores propietarios y un suplente, que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director y Director Suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; **c)** copia certificada de credencial de elección de junta directiva de la referida sociedad, extendida por la secretaria de junta general de accionistas el día veintiuno de enero de dos mil veinte, e inscrita en el registro de comercio al número noventa y seis del libro cuatro mil ciento noventa y cinco del registro de sociedades, el día veinte de febrero de dos mil veinte, por medio de la cual se hace constar el nombramiento del señor Luis Ernesto Rosales Morán para desempeñar el cargo de Director Presidente, por un período de siete años, cuyo nombramiento aún se encuentra vigente; **d)** copia certificada de testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, otorgado ante los oficios notariales del licenciado Juan Carlos Preza Salinas, e inscrito en el registro de comercio al número cincuenta y ocho del libro dos mil treinta y ocho del registro de otros contratos mercantiles, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual se faculta al compareciente a otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad; quien de ahora en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se



refiere al Contrato proveniente del proceso de la Contratación Directa **010/2022**, denominado **“SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS” (CONTRATO N° 084/2022)**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a suministrar insumos médicos a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es por el monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 3,422.50) CON IVA INCLUIDO**, de los cuales EL HOSPITAL pagará el precio de los servicios recibidos a satisfacción, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más tardar sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando se haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital; asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que **el plazo** de entrega de los bienes será del CIENTO POR CIENTO dentro de uno a cinco días calendario siguientes a la fecha de distribución del contrato. De común acuerdo el contrato resultado de la presente Contratación Directa podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista. La entrega debe hacerse en ALMACÉN DE SUMINISTROS del Hospital Nacional Zacamil según la necesidad de la institución. **el plazo de entrega será de uno a cinco días calendario, contados a partir de la distribución del contrato**. La Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos, aun cuando no se haya formalizado el respectivo contrato, debiendo armonizar sus existencias reales y las necesidades del Hospital Nacional Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito, cumpliendo además con lo dispuesto en las CONSIDERACIONES ESPECIALES; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente



todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA